



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIA HELENA MANOTAS FIGUEROA
DEMANDADO: NATURA COSMETICOS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00865-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100005532622 por valor de \$ 10.665.250 a favor de JULIA HELENA MANOTAS FIGUEROA constituidos por la demandada NATURA COSMETICOS LTDA el 16 de mayo de 2016, previo a resolver la solicitud de entrega, se **REQUERE**, al consignante para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva detallar los conceptos por los cuales constituye el deposito por el valor ya mencionado, y así mismo, para que se sirva manifestar si autoriza su entrega; al demandante y/o su apoderado se les **REQUIERE**, a efectos de que alleguen poder actualizado que ratifique las facultades de recibir y cobrar, conferidas por la señora JULIA HELENA MANOTAS FIGUEROA a su apoderado.

Cumplido todo lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c33964f19618468a04a279b32940a6c391371a9f9a803dd5983ca49f7c4f2**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA CARREÑO NUÑEZ
DEMANDADO: PAR ISS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00470-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$4.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$4.000.000</u>

La suma de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de \$4.000.000, de conformidad con lo indicado en el informe secretarial.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de gosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24af4e86ecbbe745eb1e29db3024eab8bb6377da66feddd1449c1784f1d455**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAGDALENA VASQUEZ DE CRUZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-0050400

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, revoco los ordinales primero y segundo, modifico el tercero y adicionó la sentencia de primera instancia, Igualmente le informo que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de septiembre de 2021, de ahí que no existan más actuaciones pendientes por adelantar, toda vez que en ninguna de las instancias se causaron costas ni agencias en derecho, se dispone archivar el expediente previa desanotación en el software de gestión.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35a7664fa4f301050b19098efb0e3405941cdaf472e111c2b0d01c5b7408a6**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CHAPARRO BECERRA
DEMANDADO: INZETT S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-00488-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de agosto de 2021 revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

De otro lado, la parte activa solicita la ejecución judicial de la sentencia de segunda instancia, por tanto, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1caa428a570c0110cf79c3e27bff8cae51a7094c78bb8ccf0a3ce6bf7387f3a**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO CANO BARRAGAN
DEMANDADO: TALLERES AUTORIZADOS SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00312-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no se ha dado tramite por parte del demandante al oficio ordenado en la audiencia anterior. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente de referencia se encuentra que el demandante o su apoderado judicial no han cumplido con la orden impartida tendiente a tramitar ante la empresa promotora de salud del demandante el oficio No. 0293, a efectos de que la respectiva aseguradora en salud certifique el estado del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante.

Así, dada la renuencia de la parte demandante en cumplir la carga procesal impuesta por este despacho, se tendrá por precluida dicha oportunidad probatoria. Se dispone entonces, señalar como fecha el día viernes 30 de septiembre de 2022, a la hora de las 09:00 AM, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art 80 del CPTSS, donde se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegaciones y se emitirá fallo correspondiente, diligencia que se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c526029f89eddf5a5c008f286d33f71dbf479d107643d94622eb80d90a87d85**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA RAMIREZ DE SERRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00569-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 18 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que por auto anterior ya se aprobó la liquidación de las costas, de ahí que no existan más actuaciones pendientes por adelantar, se dispone archivar el expediente previa desanotación en el software de gestión.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2393fcfc3d5b518d0278f9e8bd8c1bb1586333e53f4323e7eef8f913fb3341**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM BONILLA DE TORRES
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00298-00

BOGOTÁ D.C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Al Despacho del señor Juez, informando que la litisconsorte COLPENSIONES designa apoderado judicial, quien presenta contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 132 y 133 confiere poder a CLAUDIA LILIANA VELA, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

De otro lado, si bien es cierto, se allego constancia de entrega del citatorio de que trata el art. 291, para que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, no es menos cierto que la misma no ha comparecido a tales fines, por lo tanto no se ha surtido el acto procesal de notificación respecto de la parte demandada PORVENIR, se le requiere entonces, por segunda vez, a la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación respecto de la demandada PORVENIR, en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y/o como lo disponen los artículos 292 del CGP.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a SANTIAGO BERNAL PALACIOS, con C.C. 1.016.035.426, y T.P 269.922 de C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación respecto de la demandada PORVENIR, en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y/o como lo disponen los artículos 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 119, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 2 de agosto de 2022 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba678538af7bf752952a612fc425dc1bc6853e85e5a45afbb4b4476b242df02**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN FABIAN RODRIGUEZ CASTIBLANCO
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00824-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta petición de conformidad con el art. 13 de la ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que por secretaria se ponga a disposición del demandante las piezas procesales, de conformidad con el auto fechado 21 de junio de 2021.

CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c40a15e0061043d875b18f34762e96caf929a15a440bfde15d76ada5f40d8**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA LEANDRA OSORIO OVIEDO
DEMANDADO: AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00181-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ quien se identifica con C.C. 72.224.822 y portadora de la T.P. N° 101.847 del C.S. de la J. como apoderada principal de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. y a la Dra. EVA SANDRY PELAEZ URUEÑA, quien se identifica con C.C. 1.140.866.722 y T.P. 277841 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificada con C.C. 72.224.822 y portadora de la T.P. N° 101.847 del C.S. de la J. como apoderada principal de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. y al Dr. EVA SANDRY PELAEZ URUEÑA identificado con C.C. 1.140.866.722 y T.P. 277841 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 12:00 M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, a través de

la plataforma lifeSize, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

hjmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 119 teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 2 de agosto de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa533aa814af4b3ffd9b6ba0a46b9693e1dfc4c7a2882f81d16f4228da39767**
Documento generado en 02/08/2022 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA SUAREZ ALBAÑIL
DEMANDADO: HIDROAMERICA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-000209-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. La relación de pruebas documentales que solicita no cumple con el estricto rigor que exige el numeral 9 de la precitada normativa, es decir no individualiza cada documento en concreto que pretende hacer valer como prueba, repite en varios numerales y varias veces la enunciación de los documentos.
2. En cuanto a los allegados al plenario digital, no lo hizo en el estricto orden en que fueran relacionados, aporta más de una vez el mismo documento, se evidencia respecto de varios documentos.
3. Todo lo anterior no permite establecer en concreto cuales documentos pretende se le valoren como prueba, además de que dificultaría el correcto análisis y valoración del acervo probatorio.
4. Por tanto deberá adecuar el libelo introductorio atendiendo las observaciones anotadas, para ello deberá relacionar con precisión cada documento de forma que permita su individualización, deberá allegar nuevamente toda la documental cuya valoración probatoria solicita,

cuidando que los que aporte coincidan exactamente con los relacionados,
y en el orden indicado

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de aquel y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7d6a02f4361ba70a7b5c62c8c74160857d4e6404c106eb7750b701111c3c33**
Documento generado en 02/08/2022 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA INÉS ROA BOHORQUEZ representada por SUSSY ALEXANDRA ROA BOHORQUEZ

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

VINCULADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-313-00 00 SECUENCIA 6119

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., SECRETARIA Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la acción constitucional presentada, encontrándose que cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia a lo anterior, se dispone:

PRIMERO:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta **por MARTHA INÉS ROA BOHORQUEZ** representada por **SUSSY ALEXANDRA ROA BOHORQUES** quien actúa como como guardadora principal, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR A LA NUEVA EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y anunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, seguridad social vida y dignidad humana, respecto de la solicitud con radicado No. 2022_5112894, tendiente a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de **MARTA INÉS ROA BOHÓRQUEZ** desde el fallecimiento de **ANA INÉS BOHÓRQUEZ VIUDA DE ROA**.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante al dominio darco675@gmail.com, a Colpensiones a través de notificaciones tuteladas@colpensiones.gov.co; y a la vinculada **NUEVA EPS al correo electropnico** secretaria.general@nuevaeps.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 119

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1cfa93518b1f878201ded94892743a847e9e6606fa49be23e3446e3e91420e**
Documento generado en 02/08/2022 08:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00250**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 25 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO** en contra de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal doctor Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 119 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e40968025020399bc8b9f1ac70653a1f1c0d748810daa961b36514d0a4745**

Documento generado en 02/08/2022 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2022-00314-00
ACCIONANTE: EULICER MENA CHALA
ACCIONADOS: **ITAU CORBANCA, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**
VINCULADO: **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **EULICER MENA CHALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.530 en nombre propio contra el **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA** y contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

SEGUNDO: REQUERIR a **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a **LA NACION MINISTERIO NACIONAL** para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y debido proceso, tendientes a obtener el retiro de autorización que se le dio al Banco **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al accionante al buzón electrónico derechojusticia98@gmail.com a la accionada Banco Itaú Corbanca al correo electrónico notificaciones.@juridico@itau.co dgs@sanidadfuerzasmilitares, y a la Nación Ministerio de Defensa al correo electrónico notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy dos de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 119

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10082d2ad9b8a3722a734cd58e20cd0afc031ed9864a0df779a72345f78b30ab

Documento generado en 02/08/2022 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2022-00317-00
ACCIONANTE: **LILIANA ARBELÁEZ VIZCAYA**
ACCIONADO: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

SECRETARIA: Bogotá D.C. . Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la misma se dirige contra el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Bogotá, por lo que se hace necesario remitirnos al Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela asignando la competencia de las acciones contra particulares *“A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.”*.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la accionada es un ente Distrital adscrito a la Secretaria de Movilidad, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, pues el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, o con categoría de tal.

En consecuencia, **REMÍTASE** de manera INMEDIATA la presente acción a la oficina judicial a fin que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy dos de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 119

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b6d7658fc29d0f8a39941137045c019b22c2152ababc0062325f5d5d27e5d**
Documento generado en 02/08/2022 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>